NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
NOTARIO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TORREMARVEL S. A..----------

CAPITAL SUSCRITO US $ 800,oo

CAPITAL AUTORIZADO US $ 1,600.oo

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil cinco, ante mi, doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Público Cuarto de este Cantón, comparecen los señores: Ingeniero Industrial **GEOVANNY MAURICIO TORRES ENCALADA, casado; y, HOER WILSON VELEZ IBARRA,** casado, Ejecutivo, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- M I N U T A.- **SEÑOR NOTARIO:** - Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:- **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente, su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **TORREMARVEL S.A.** los señores: Ing. Industrial **GEOVANNY MAURICIO TORRES ENCALADA** y **HOER WILSON VELEZ IBARRA.** Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y son de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

este instrumento, se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos que constan a continuación:- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA TORREMARVEL S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de **TORREMARVEL S.A.** se constituye la presente Compañía Anónima, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **UNO)** A la Importación, exportación y comercialización interna y externa del petróleo y sus derivados; como gasolina, diesel, gas, kerex, lubricantes, etcétera.- Así como al mantenimiento de instalaciones petroleras, construcción, estudio y fiscalización de proyectos petroleros, así como a la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, o señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional. etc. **DOS-)** A la prospección, exploración, adquisición, explotación de minas, canteras y yacimientos, a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros, dentro y fuera del país. **TRES-)** A la realización de todo proyecto de Ingeniería Naval , pudiendo abarcar una o mas de las etapas como: la realización de ante proyectos, peritajes y avaluos; diseño, construcción, reparaciones,

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bodadilla Bodero NOTARIO

arrendamientos de cabezales, montacarga, estrobas, avituallamientos a los buques, transportes de tripulaciones abastecimientos de agua, combustibles, tripulación documentada y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y aduaneros; también se dedicara a la investigación, exploración y explotación de toda clase de objetos de metales y objetos preciosos que se encuentran en el fondo del mar, producto del hundimiento de galeones, barcos y toda clase de embarcaciones de la cual la compañía utilizara tecnologías modernas para lograr su objetivo, protección y cuidado **SEIS-)** A la intermediación del transporte por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizados por los organismos competentes, así como realizar el transporte por vía, terrestre, fluvial, marítima, de toda clase de mercadería en general, pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guarda muebles; **SIETE-)** Importación, distribución, compra venta, elaboración, reparación producción, industrialización y exportación de automotores, cubiertas, cámaras, ruedas y llantas y sus accesorios complementación, repuestos, accesorios aeronaves, helicópteros y sus motores, maquinarias y equipos industriales electrónicos, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y mas equipos mecánicos, materiales de construcción, aparatos y suministros eléctricos, electrodomésticos, equipos de seguridad y protección industrial **OCHO-)** A importar y comercializar artículos para Ferreterías en general, como pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, etcétera. **NUEVE-)** A la selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; **DIEZ-)** Podrá dedicarse a la construcción de toda clase de viviendas familiares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, condominios e industriales, al diseño, planificación supervisión y

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bodadilla Bodero NOTARIO

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
NOTARIO

conversiones, montaje, operaciones y mantenimiento de naves marítimas; relacionados con sectores comerciales, industriales, públicos y otros afines. Así como a la reparación de toda clase de maquinarías navales y accesorios e implementos de la industria naviera, importación exportación y comercialización de repuestos, accesorios e implementos de la Industria naval, como maquinarias, equipos, estructuras, piezas y todo equipamiento náutico, sea de madera, aluminio, acero, plástico laminados varios y otros materiales, compuestos o combinados entre si incluyendo todas sus partes y elementos componentes, ya se trate de embarcaciones de trabajo para la industria pesquera o de transporte, de diversos tipos de materiales y/o productos del país, deportivas, pontones, casas flotantes, muelles, rompeolas y/o dársenas marinas. Podrá comprar vender, permutar, arrendar y administrar todo tipo de embarcaciones navales, como dedicarse al transporte marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros, fletamiento y operación de buques; agenciamiento y representación de buques, compañías, consorcios y agencias nacionales o extranjeras,. **CUATRO.-)** La compañía además de la Importación distribución y venta al por mayor o menor de toda clase de maquinaria naval, lo hará con toda clase de maquinaria industrial, automotriz, de construcción, aeronáutica, camionera, todos sus componentes, repuestos, partes y piezas; **CINCO-)** También podrá dedicarse a la prestación de servicios Portuarios y Aduaneros, como a la prestación de servicios de estiba y desestiba. Se podrá dedicar tan bien al agenciamiento y/o representación de Empresas o Compañías Comerciales y/o Industriales Nacionales y/o extranjeras Podrá participar en privatización o conseciones Portuaria, a la consolidación y desconsolidacion de carga y tramites aduaneros. Prestar servicios de salva taje en varamientos en galladuras, incendios remolques transportes marítimos y fluvial y turísticos; así mismo a la prestación de servicios portuarios tales como

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
NOTARIO

fiscalización de cualquier clase de obra arquitectónica y urbanísticas. A la elaboración y comercialización de muebles de oficina, viviendas y modulares de todo tipo, a la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos eléctricos e hidroeléctricos, así como de obras de ingeniería, electromecánica, puertos, aeropuertos, así como para gestionar créditos local o institucional sin que esta actividad constituya intermediación financiera. **ONCE-)** A la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros. **DOCE-)** También podrá adquirir acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, constituidas o por constituirse para si misma; sean estas nacionales o extranjeras. Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá la facultad amplia y suficiente par realizar o celebrar actos o contratos, sean civiles, mercantiles permitidos por la Ley, y que directa o indirectamente se relacione con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se contaran a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** La Compañía, tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: - ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de América, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá, anular el titulo, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la ultima publicación, se procederá a la anulación del titulo, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción de un dólar que estuviese totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionista. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también las transferencias de conformidad con las disposiciones legales, o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas entre tanto, solo se le dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuestos en el articulo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobiernote la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y será

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
NOTARIO

administrada por el Presidente y Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y constituye la mas alta autoridad de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representante acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, Luego de reverificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios Luego se conocerá y

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

aprobara el balance general y el estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reporte de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por ultimo, se efectuaran las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** la Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuara como secretario el Gerente General, pudiendo en caso de ausencia del Presidente, presidir la persona que los concurrentes designen, de igual forma en caso de ausencia del Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente, se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaran por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos estarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado de conformidad a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
NOTARIO

Ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir el Presidente, al Gerente General de la Compañía, sean accionistas o no, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida por la Ley de Compañía vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, e) Acordar el Aumento o Disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; y, i) Conocer y resolver los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad a la ley, los presentes estatutos o Reglamentos de la Compañía. - **ARTICULO VIGESIMO**

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

SEPTIMO.- El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Compañía, salvo cuando subrogue al Gerente General. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer Funciones de Administrador Interno de la Compañía, b) Presidir las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de Juntas Generales: d) Convocar a Junta General de Accionistas; y, las demás atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones; d) Llevar los Libros de Acciones y Accionistas de la Compañía; e) Preparar los Informes, balances, inventarios y cuentas y las demás atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley y por los presentes Estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reenlazado. - **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO:- ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor Ingeniero Geovanny Torres Encalada, ha suscrito cuatrocientas

00000006

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-32705

Dr. ALBERTO BOBADILLA BODERO
República del Ecuador
Gye. YAQUIL
NOTARIO CUARTO

Guayaquil, 11 de Febrero del 2005

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **TORREMARVEL S.A.**, el valor de **USD.$ 800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

GEOVANNY MAURICIO TORRES ENCALADA	$	400.00
HOER WILSON VELEZ IBARRA	$	400.00
TOTAL	**USD.**	**$ 800.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Ma. Teresa Acaiturri-Villa de Juan
GERENTE DE OPERACIONES

REV. 06.99– COD. 108144

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON

Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado en numerario el cien por ciento del valor de cada una de ellas; y, HOER WILSON VELEZ IBARRA, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizada la Abogada Mercedes Quinde Vasquez, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención de Registro Único de Contribuyente.- Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL, y las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento publico.- firmado) Abogada Mercedes Quinde Vásquez.- Registro número siete mil cientos treinta y siete, del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, íntegramente por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

ING. IND. GEOVANNY MAURICIO TORRES ENCALADA
C.C. 0702495243
C.V. 164-0016

SR. HOER WILSON VELEZ IBARRA
C.C. 1302917867
C.V. 24-277

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

El Notario

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta CUARTA - COPIA CERTIFICADA, que rúbrico, sello y firmo en Guayaquil el primer día del mes de Marzo del año dos mil cinco.-

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que se ha tomado nota la margen de la matriz de fecha 16 de Febrero del 2005, de lo dispuesto en la Resolución No. 05-G- IJ- 0001405, expedida el 4 de Marzo del 2005, por el Especialista Jurídico, en el que se ha aprobado la Constitución de la compañía **TORREMARVEL S. A.,** conforme al contenido de la escritura pública que antecede.-

Guayaquil, 8 de Marzo del 2005

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 05-G-IJ-0001405,** dictada el 4 de Marzo del 2.005, por la **Especialista Jurídico,** queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TORREMARVEL S.A.,** de fojas **29.260** a **29.275**, Número **5.305** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **9.715** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintidós de Marzo del dos mil cinco.-

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 153771
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: